

## Boletín informativo

2025-10

# RÉGIMEN ESPECIAL DE INCENTIVOS ECONÓMICOS, FISCALES, ADUANEROS Y DE OTRA ÍNDOLE APLICADOS EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Julio 2025



En julio de 2022 fue publicada la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales (LOZEE) con el objeto de regular la creación, organización, funcionamiento, administración y desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, así como los incentivos económicos, fiscales y de otra índole que resulten aplicables, en función de un modelo de desarrollo económico soberano y de producción nacional que garantice el encadenamiento productivo, la seguridad jurídica, la justicia social y los medios ambientalmente sustentables.

Entendiéndose por Zona Económica Especial (ZEE) la delimitación geográfica que cuenta con un régimen socioeconómico especial y extraordinario, en cuyas poligonales se desarrollan actividades económicas estratégicas previstas en la Ley.

A la fecha son cinco (5) las ZEE establecidas que presentan características estratégicas para atraer inversión y fomentar el desarrollo económico regional. Estas zonas son:

1. Península de Paraguaná (Estado Falcón): Enfocada en energía, petroquímica, turismo y logística portuaria.
2. Puerto Cabello – Morón (Estado Carabobo): Zona industrial y portuaria para importación/exportación.
3. La Guaira (Estado La Guaira, antes Estado Vargas): Para el desarrollo logístico y turístico de la región, con cercanía al principal aeropuerto del país.
4. Isla de Margarita (Estado Nueva Esparta): Orientada al turismo, comercio y servicios.
5. Isla La Tortuga (Dependencias Federales): Zona con enfoque turístico de alto nivel, aún en fase de planificación y desarrollo. Adicionalmente, se establece la ZZE Militar N° 1 del Estado Aragua.

Estas zonas ofrecen incentivos fiscales, aduaneros y regulatorios que faciliten la inversión nacional y extranjera.

### Incentivos Fiscales:

1. Reintegro del Impuesto Sobre la Renta (ISLR)
2. Reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA)
3. Depreciación acelerada de activos

### Incentivos Aduaneros:

1. Reintegro del 100% de aranceles de importación (Draw Back)
2. Trámite aduanero simplificado

### Incentivos Económicos y Financieros:

1. Acceso preferencial a financiamiento público y privado
2. Estabilidad jurídica y regulatoria
3. Reducción de cargas parafiscales y tasas locales

Para el disfrute de estos beneficios los interesados deben cumplir una serie de requisitos, condiciones y procedimientos que al efecto emita el Ministerio con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior mediante resolución. En este sentido, el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas emitió la Resolución N° 014-25 de fecha 9 de mayo de 2025.

El objeto de esta resolución es establecer los requisitos, condiciones y procedimientos aplicables a las solicitudes de reintegro tributario por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISLR), Aranceles de Importación (Draw Back) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como los métodos y parámetros de cálculo concernientes a la depreciación acelerada.

## Requisitos:

1. Contar con la Certificación de cumplimiento de las metas y obligaciones establecidas en el convenio de actividad económica: Semestralmente los inversionistas deberán solicitar a la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales esta certificación.
2. Contabilidad segmentada por cada una de las actividades económicas o rubros autorizados en el Convenio de Actividad Económica como por materia de movimientos de unidades de inventarios, producción, importación, exportación, metas de inversión, entre otros, requeridos. Esta información debe estar respaldada mediante visado de contador público colegiado.
3. Estar al día con todas sus obligaciones tributarias.
4. Cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Tributaria Nacional (ATN) para los procedimientos de reintegro.
5. Contar con el Certificado de No Producción Nacional.

## Condiciones:

1. Para el reintegro de los Aranceles de Importación: El incentivo corresponderá al 100% de los impuestos arancelarios pagados por concepto de importación, una vez firmado el Convenio de Actividad Económica. No obstante, a partir del séptimo (7°) año deberá mantener un nivel de exportación igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su producción, en caso contrario perderá su condición de beneficiario.
2. Los incentivos estarán sujetos a verificación posterior, por lo que el incumplimiento puede devenir en la revocatoria de los beneficios y sanciones administrativas.

## Procedimiento para el Reintegro:

1. Solicitud ante la Administración Tributaria Nacional acompañada de la certificación de cumplimiento de metas y obligaciones emitida por la Superintendencia de ZEE, junto con los otros requisitos que la Administración solicite.
2. Lapso: La solicitud de reintegro por concepto de ISLR, DRAW BACK o IVA, se realizará dentro de los treinta (30) días siguiente al pago total de los impuestos o de la fecha de haber realizado la exportación de su producción, en materia del IVA en los procesos productivos.
3. Lapso para la revisión y emisión de la orden de reintegro: La Administración Tributaria dispondrá de un periodo de tres (3) días hábiles para validar y determinar el monto a reintegrar, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de reintegro, luego de lo cual, emitirá la orden de reintegro.
4. Lapso para subsanar: En caso de que la Administración Tributaria ordene subsanar la solicitud de reintegro presentada, el solicitante tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con los requisitos

que le sean exigidos.

5. Lapso para la devolución por concepto de reintegro: La oficina Nacional del Tesoro en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción de la Orden de Reintegro, deberá reintegrar a los participantes de Actividad Económica, mediante transferencia en moneda de curso legal, el monto solicitado por el respectivo impuesto.

## Régimen de Depreciación Acelerada

Dentro de los incentivos que se ofrecen en las ZEE se establece un régimen de depreciación acelerada para fines tributarios. A tales efectos, los bienes deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deben ser bienes nuevos.
- b) Su valor de adquisición debe ser igual o mayor a mil (1.000) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela vigente a la fecha de compra del bien.
- c) El valor residual o valor de salvamento del bien será cero (0).
- d) De uso exclusivo al proceso productivo de las actividades económicas autorizadas en las ZEE.

El método de cálculo de depreciación acelerada será el de línea recta. La vida útil se aplicará conforme al parámetro de la mitad (1/2) de la vida de los bienes muebles o inmuebles que constituyan los activos que estarán sujetos al incentivo de depreciación acelerada.

La vida útil podrá variar según la naturaleza del bien y la frecuencia de uso al que esté expuesto en el proceso productivo, lo cual será determinado mediante análisis técnico y financiero conforme a los parámetros exigidos por la Administración Tributaria.



## Fuentes:

**Gaceta Oficial N° 6.710** Extraordinario del 20 de julio de 2022 Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales

**Gaceta Oficial N° 6.756** Extraordinario del 10 de agosto de 2023 Decretos "4.837, 4.838, 4.839, 4.840 y 4.41"

**Gaceta Oficial N° 6.769** Extraordinario del 29 de noviembre de 2023 Decreto 4.884 Zona Económica Especial del Estado Nueva Esparta

**Gaceta Oficial N° 43.124** del 9 de mayo de 2025 "Normas que regulan el Régimen Especial de Incentivos Económicos, Fiscales, Aduaneros y de otra índole aplicados en materia de Zonas Económicas Especiales"



Cómo podemos ayudar Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con [grantthornton.com.ve](http://grantthornton.com.ve)



**Carlos Díaz**  
Tax Partner  
Grant Thornton Venezuela  
E [grant.thornton@ve.gt.com](mailto:grant.thornton@ve.gt.com)



**Aniuska Blanco**  
Supervisor  
Grant Thornton Venezuela  
E [grant.thornton@ve.gt.com](mailto:grant.thornton@ve.gt.com)



© 2025 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.